

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

**A V I S A A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **siete (07) de abril del año dos mil quince (2015)**, esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Defensoría del Pueblo - Regional Risaralda** en contra del **Municipio de Pereira, Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, Empresa de Aguas y Aguas S.A. E.S.P. de Pereira y la Concesionaria de Occidente S.A.,** , quedando radicada en este Tribunal con el No. **2014-00465-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la seguridad y salubridad pública.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto al Defensor del Pueblo Regional de Risaralda, doctor Fredy Plaza Mañozca, o quien haga sus veces. 3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Pereira, doctor Enrique Vásquez Zuleta, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente este auto a la Directora General del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira, doctora Beatriz Eugenia Ramírez Restrepo, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente este auto al Gerente General de la Empresa de Aguas y Aguas S.A. E.S.P. Pereira, doctor Diego Barragán Correa, o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente este auto a la Representante Legal de la Concesionaria de Occidente S.A., doctora Aida Amaya Miranda, o quien haga sus veces. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al Agente del Ministerio Público. 8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 11. Reconocer personería al doctor Herley de Jesús Ramírez Valdés identificado con cédula de ciudadanía 16.597.988 de Cali y T.P. 35.671 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial del actor, dentro de los términos del poder conferido visible a folios 4 y 5. 12. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el accionante, se ordena oficiar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que asuma los gastos de los trámites de la presente acción, tales como la publicación aquí ordenada y demás, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998."* **Notifíquese Fernando Alberto Álvarez Beltrán Magistrado.**

Pereira, abril nueve (09) de dos mil quince (2015).

**FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO**  
**Secretario General**